

INFORME SECRETARIAL.- Manizales, Agosto 26 de 2020. Radicado: **2019-0652.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe de que el término que tenía COLPENSIONES para contestar la demanda venció el 20 de enero de 2020 y dentro del mismo, lo hizo por intermedio de apoderada judicial, tal como obra a folios 49 a 55 del expediente.

Los cinco (5) días para que la parte actora presentara reforma a la demanda, vencieron el 27 de enero de 2020 y dentro de ese término, no hizo uso de la facultad concedida por el inciso 2º. Del actual artículo 28 del C. Procesal del Trabajo y de la S.S.

Se deja constancia, igualmente, que el término que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no compareció al proceso.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto Sustanciación No. 405

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL** promovido por el señor **DIEGO MUÑOZ GARCIA**, tal y como obra de folios 49 a 55 del expediente.

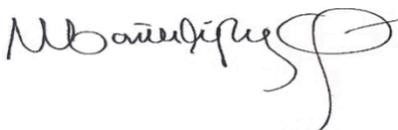
Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN con C.C. No. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del C.S. de la Judicatura, para representar a la demandada en los términos del poder que le fue conferido.

Así mismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor RAMIREZ GAITAN a la doctora RAQUEL LORENA RIVERA LOPEZ con C.C. No. 30.234.976 y T.P. No. 301.421 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos del poder inicialmente conferido.

Se convoca a las partes para que comparezcan personalmente, a la Audiencia Pública de que trata el artículo 77 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. A continuación se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se advierte a las partes que la no comparecencia personal a dicha audiencia, si antes de la hora señalada no se presentó prueba sumaria de una justa causa para no comparecer, le acarreará las sanciones procesales y pecuniarias a que aluden los numerales 1 a 5 del comentado artículo 77 del C.P.T. y Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 068 de Agosto 27 de 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.- Manizales, octubre 24 de 2017.

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe de que el término para que la demandada COLPENSIONES contestara la demanda venció el 21 de septiembre de 2017 y durante el término lo hizo por intermedio de apoderado judicial, tal y como consta a folios 28 a 39 del expediente.

Días inhábiles: 26 y 27 de agosto, 2, 3, 9,10, 16 Y 17 de septiembre de 2017 (sábados, domingos).

Los cinco (5) días para que la parte actora presentara reforma a la demanda, vencieron el 28 de septiembre de 2017 y dentro de ese término, no hizo uso de la facultad concedida por el inciso 2º. Del actual artículo 28 del C. Procesal del Trabajo y de la S.S.

Se deja constancia, igualmente, que el término que tenía la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para comparecer al proceso, venció el 13 de octubre del presente año y durante ese término no lo hizo.

CAROLINA JARAMILLO VILLEGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Octubre veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación No. 2835

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL** promovido por la señora **MARIA ISABEL ARANGO PINZON**, tal y como obra de folios 28 a 33 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora **MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA** con C.C. No. 34.531.982 y T.P. No. 116.154 del C.S. de la Judicatura, para representar a la demandada en los términos del poder que le fue conferido.

Así mismo, se acepta la sustitución que del poder hace la doctora **SALAZAR DE MEDINA** a la doctora **YULY TATIANA RIVERA LOPEZ** con C.C. No. 1.053.810.504 y T.P. No. 268.157 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos del poder inicialmente conferido.

Se convoca a las partes para que comparezcan personalmente, a la Audiencia Pública de que trata el artículo 77 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018), a las dos de la tarde (2:00 P.M.)**. A continuación se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se advierte a las partes que la no comparecencia personal a dicha audiencia, si antes de la hora señalada no se presentó prueba sumaria de una justa causa para no comparecer, le acarreará las sanciones procesales y pecuniarias a que aluden los numerales 1 a 5 del comentado artículo 77 del C.P.T. y Seguridad Social.

Se indica, además, que a dicha audiencia deberán allegar la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, además de las documentales relacionadas por la parte accionante en la demanda y que se encuentren

en su poder e igualmente se recepcionarán los testimonios de las personas señaladas como testigos de las partes.

NOTIFÍQUESE.

SANDRA MILENA PEREZ ORTIZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 182 de OCTUBRE 26 de 2017.

CAROLINA JARAMILLO VILLEGAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.- Manizales, octubre 24 de 2017.

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe de que el término para que la demandada COLPENSIONES contestara la demanda venció el 15 de septiembre de 2017 y durante el término lo hizo por

intermedio de apoderado judicial, tal y como consta a folios 28 a 39 del expediente.

Días inhábiles: 26 y 27 de agosto, 2, 3, 9 y 10 de septiembre de 2017 (sábados, domingos).

Los cinco (5) días para que la parte actora presentara reforma a la demanda, vencieron el 22 de septiembre de 2017 y dentro de ese término, no hizo uso de la facultad concedida por el inciso 2º. Del actual artículo 28 del C. Procesal del Trabajo y de la S.S.

Se deja constancia, igualmente, que el término que tenía la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para comparecer al proceso, venció el 13 de octubre del presente año y durante ese término no lo hizo.

CAROLINA JARAMILLO VILLEGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Octubre veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación No. 2836

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL** promovido por el señor **GILDARDO TORRES TABORDA**, tal y como obra de folios 47 a 56 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora **MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA** con C.C. No. 34.531.982 y T.P. No. 116.154 del C.S. de la Judicatura, para representar a la demandada en los términos del poder que le fue conferido.

Así mismo, se acepta la sustitución que del poder hace la doctora **SALAZAR DE MEDINA** a la doctora **YULY TATIANA RIVERA LOPEZ** con C.C. No. 1.053.810.504 y T.P. No. 268.157 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos del poder inicialmente conferido.

Se convoca a las partes para que comparezcan personalmente, a la Audiencia Pública de que trata el artículo 77 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**. A continuación se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se advierte a las partes que la no comparecencia personal a dicha audiencia, si antes de la hora señalada no se presentó prueba sumaria de una justa causa para no comparecer, le acarreará las sanciones procesales y pecuniarias a que aluden los numerales 1 a 5 del comentado artículo 77 del C.P.T. y Seguridad Social.

Se indica, además, que a dicha audiencia deberán allegar la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, además de las documentales relacionadas por la parte accionante en la demanda y que se encuentren

en su poder e igualmente se recepcionarán los testimonios de las personas señaladas como testigos de las partes.

NOTIFÍQUESE.

SANDRA MILENA PEREZ ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 182 de OCTUBRE 26 de 2017.

CAROLINA JARAMILLO VILLEGAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.- Manizales, octubre 24 de 2017.

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe de que el término para que la demandada COLPENSIONES contestara la demanda venció el 15 de septiembre de 2017 y durante el término lo hizo por

intermedio de apoderado judicial, tal y como consta a folios 28 a 39 del expediente.

Días inhábiles: 26 y 27 de agosto, 2, 3, 9 y 10 de septiembre de 2017 (sábados, domingos).

Los cinco (5) días para que la parte actora presentara reforma a la demanda, vencieron el 22 de septiembre de 2017 y dentro de ese término, no hizo uso de la facultad concedida por el inciso 2º. Del actual artículo 28 del C. Procesal del Trabajo y de la S.S.

Se deja constancia, igualmente, que el término que tenía la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para comparecer al proceso, venció el 13 de octubre del presente año y durante ese término no lo hizo.

CAROLINA JARAMILLO VILLEGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, Octubre veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación No. 2836

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL** promovido por el señor **GILDARDO TORRES TABORDA**, tal y como obra de folios 47 a 56 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora **MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA** con C.C. No. 34.531.982 y T.P. No. 116.154 del C.S. de la Judicatura, para representar a la demandada en los términos del poder que le fue conferido.

Así mismo, se acepta la sustitución que del poder hace la doctora **SALAZAR DE MEDINA** a la doctora **YULY TATIANA RIVERA LOPEZ** con C.C. No. 1.053.810.504 y T.P. No. 268.157 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos del poder inicialmente conferido.

Se convoca a las partes para que comparezcan personalmente, a la Audiencia Pública de que trata el artículo 77 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**. A continuación se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se advierte a las partes que la no comparecencia personal a dicha audiencia, si antes de la hora señalada no se presentó prueba sumaria de una justa causa para no comparecer, le acarreará las sanciones procesales y pecuniarias a que aluden los numerales 1 a 5 del comentado artículo 77 del C.P.T. y Seguridad Social.

Se indica, además, que a dicha audiencia deberán allegar la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, además de las documentales relacionadas por la parte accionante en la demanda y que se encuentren

en su poder e igualmente se recepcionarán los testimonios de las personas señaladas como testigos de las partes.

NOTIFÍQUESE.

SANDRA MILENA PEREZ ORTIZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 182 de OCTUBRE 26 de 2017.

**CAROLINA JARAMILLO VILLEGAS
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL.- Manizales, octubre 24 de 2017.

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe de que el término para que la demandada HADA S.A. contestara la demanda venció el 2 de octubre de 2017 y durante el término lo hizo por intermedio de apoderado judicial, tal y como consta a folios 66 a 86 del expediente.

Días inhábiles: 23, 24 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2017 (sábados, domingos).

Los cinco (5) días para que la parte actora presentara reforma a la demanda, vencieron el 9 de octubre de 2017 y dentro de ese término, no hizo uso de la facultad concedida por el inciso 2º. Del actual artículo 28 del C. Procesal del Trabajo y de la S.S.

CAROLINA JARAMILLO VILLEGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Octubre veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación No. 2837

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por la demandada **HADA S.A.** dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **JAIRO ANTONIO MUÑOZ SALAZAR**, tal y como obra de folios 66 a 86 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor **HERNANDO DE LEON GIRALDO GONZALEZ** con C.C. No. 75.078.934 y T.P. No. 96.713 del C.S. de la Judicatura, para representar a la demandada en los términos del poder que le fue conferido.

Se convoca a las partes para que comparezcan personalmente, a la Audiencia Pública de que trata el artículo 77 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA**

(9:00 A.M.). A continuación se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

Se advierte a las partes que la no comparecencia personal a dicha audiencia, si antes de la hora señalada no se presentó prueba sumaria de una justa causa para no comparecer, le acarreará las sanciones procesales y pecuniarias a que aluden los numerales 1 a 5 del comentado artículo 77 del C.P.T. y Seguridad Social.

Se indica, además, que a dicha audiencia deberán allegar la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, además de las documentales relacionadas por la parte accionante en la demanda y que se encuentren en su poder e igualmente se recepcionarán los testimonios de las personas señaladas como testigos de las partes.

NOTIFÍQUESE.

SANDRA MILENA PEREZ ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 182 de OCTUBRE 26 de 2017.

CAROLINA JARAMILLO VILLEGAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.- Manizales, octubre 24 de 2017.

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe de que el término para que la demandada HADA S.A. contestara la demanda venció el 2 de octubre de 2017 y durante el término lo hizo por intermedio de apoderado judicial, tal y como consta a folios 59 a 77 del expediente.

Días inhábiles: 23, 24 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2017 (sábados, domingos).

Los cinco (5) días para que la parte actora presentara reforma a la demanda, vencieron el 9 de octubre de 2017 y dentro de ese término, no hizo uso de la facultad concedida por el inciso 2º. Del actual artículo 28 del C. Procesal del Trabajo y de la S.S.

CAROLINA JARAMILLO VILLEGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Octubre veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación No. 2838

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por la demandada **HADA S.A.** dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **RENSON CAMILO ALARCON**, tal y como obra de folios 66 a 86 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor **HERNANDO DE LEON GIRALDO GONZALEZ** con C.C. No. 75.078.934 y T.P. No. 96.713 del C.S. de la Judicatura, para representar a la demandada en los términos del poder que le fue conferido.

Se convoca a las partes para que comparezcan personalmente, a la Audiencia Pública de que trata el artículo 77 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS NUEVE DE LA**

MAÑANA (9:00 A.M.). A continuación se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

Se advierte a las partes que la no comparecencia personal a dicha audiencia, si antes de la hora señalada no se presentó prueba sumaria de una justa causa para no comparecer, le acarreará las sanciones procesales y pecuniarias a que aluden los numerales 1 a 5 del comentado artículo 77 del C.P.T. y Seguridad Social.

Se indica, además, que a dicha audiencia deberán allegar la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, además de las documentales relacionadas por la parte accionante en la demanda y que se encuentren en su poder e igualmente se recepcionarán los testimonios de las personas señaladas como testigos de las partes.

NOTIFÍQUESE.

SANDRA MILENA PEREZ ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 182 de OCTUBRE 26 de 2017.

CAROLINA JARAMILLO VILLEGAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.- Manizales, octubre 24 de 2017.

A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el término para que la parte demandada se pronunciara frente a la reforma de la demanda venció el 6 de octubre de 2017. Oportunamente presentó escrito pronunciándose frente a la reforma.

Días inhábiles: 14, 15 de octubre – sábado y domingo y 16 de octubre de 2017 festivo.

CAROLINA JARAMILLO VILLEGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Octubre veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación No. 2839

Visto el informe secretarial que antecede, se convoca a las partes para que comparezcan personalmente, a la Audiencia Pública de que trata el artículo 77 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**. A continuación se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se advierte a las partes que la no comparecencia personal a dicha audiencia, si antes de la hora señalada no se presentó prueba sumaria de una justa causa para no comparecer, le acarreará las sanciones procesales y pecuniarias a que aluden los numerales 1 a 5 del comentado artículo 77 del C.P.T. y Seguridad Social.

Se indica, además, que a dicha audiencia deberán allegar la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, además de las documentales relacionadas por la parte accionante en la demanda y que se encuentren en su poder e igualmente se recepcionarán los testimonios de las personas señaladas como testigos de las partes.

NOTIFÍQUESE.

SANDRA MILENA PEREZ ORTIZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 182 de OCTUBRE 26 de 2017.

**CAROLINA JARAMILLO VILLEGAS
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL.- Manizales, octubre 24 de 2017.

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe de que el término para que la demandada HADA S.A. contestara la demanda venció el 6 de octubre de 2017 y durante el término lo hizo por intermedio de apoderado judicial, tal y como consta a folios 382 A 385 del expediente.

Días inhábiles: 23, 24 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2017 (sábados, domingos).

Los cinco (5) días para que la parte actora presentara reforma a la demanda, vencieron el 9 de octubre de 2017 y dentro de ese término, no hizo uso de la facultad concedida por el inciso 2º. Del actual artículo 28 del C. Procesal del Trabajo y de la S.S.

CAROLINA JARAMILLO VILLEGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Octubre veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación No. 2838

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por la demandada **HADA S.A.** dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **RENSON CAMILO ALARCON**, tal y como obra de folios 66 a 86 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor **HERNANDO DE LEON GIRALDO GONZALEZ** con C.C. No. 75.078.934 y T.P. No. 96.713 del C.S. de la Judicatura, para representar a la demandada en los términos del poder que le fue conferido.

Se convoca a las partes para que comparezcan personalmente, a la Audiencia Pública de que trata el artículo 77 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS NUEVE DE LA**

MAÑANA (9:00 A.M.). A continuación se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

Se advierte a las partes que la no comparecencia personal a dicha audiencia, si antes de la hora señalada no se presentó prueba sumaria de una justa causa para no comparecer, le acarreará las sanciones procesales y pecuniarias a que aluden los numerales 1 a 5 del comentado artículo 77 del C.P.T. y Seguridad Social.

Se indica, además, que a dicha audiencia deberán allegar la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, además de las documentales relacionadas por la parte accionante en la demanda y que se encuentren en su poder e igualmente se recepcionarán los testimonios de las personas señaladas como testigos de las partes.

NOTIFÍQUESE.

SANDRA MILENA PEREZ ORTIZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 182 de OCTUBRE 26 de 2017.

**CAROLINA JARAMILLO VILLEGAS
SECRETARIA**